

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5455**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

- Art. 1º) **APRUÉBASE** la creación de MUNIGAS SAN FRANCISCO S.A., de conformidad al Estatuto que como Anexo I forma parte de la presente y que integrarán como socios la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y el Parque Industrial Piloto de San Francisco S.A.-
- Art. 2º) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo a rubricar el Acta Constitutiva de MUNIGAS SAN FRANCISCO S.A. fijando la sede social y suscribiendo la totalidad de las acciones nominativas , no endosables , Clase A , que representan el noventa por ciento (90 %) del capital social. Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer de los fondos necesarios para integrar, en dinero en efectivo, el capital suscripto .
- Art. 3º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para aceptar y/o proponer modificaciones a las posibles observaciones que efectúen las autoridades de contralor intervenientes, la inspección de Personas Jurídicas , el Registro Público de Comercio, etc. Y en su caso, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).
- Art. 4º) El o los representantes de la Municipalidad en el Directorio serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 5º) El o los representantes de la Municipalidad en la Comisión Fiscalizadora serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 6º) La decisión de no hacer uso de la opción de adquisición de las acciones a que se refiere el Art. 9º) del Estatuto de MUNIGAS SAN FRANCISCO S.A. deberá ser adoptada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y notificada al Directorio en el plazo de diez (10) días a que se refiere el punto d) del Art. antes citado.
- Art. 7º) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo a celebrar con MUNIGAS SAN FRANCISCO S.A. el contrato de concesión que como Anexo I integra la Ordenanza N° 4106/95, el que entrará en vigencia en caso de que el Ente Nacional Regulador del Gas no renueve la licencia de la actual concesionaria del servicio público de subdistribución de gas natural o redes para la ciudad de San Francisco y contendrá las siguientes modificaciones : a) se suprimen los puntos 1.- y 15.- y la Cláusula décimo cuarta; b) se harán constar que para la ampliación o extensión de redes se seguirá provisoriamente con el régimen que surge de las ordenanzas N° 3529/91, N° 3865/93, N° 4106/95 y N° 4376/96, en cuanto son de aplicación .

2.../// Sigue Ordenanza N° 5455.-

Art. 8º) **INSTRÚYASE** al Departamento Ejecutivo, para el caso que el Ente Nacional Regulador del Gas , no renueve la concesión del servicio de subdistribución de gas natural para la ciudad a Empresas S.A, para que en el plazo máximo de noventa (90) días, desde la promulgación de la presente , prorrogable por 90 días más , eleve a este Concejo Deliberante para su aprobación, un contrato de concesión de servicio público de subdistribución de gas natural para la ciudad , que revea en su totalidad el “régimen de ampliación y extensión de redes” que surge de las ordenanzas N° 3529, N° 3865, N° 4106 y N° 4376. Este Proyecto definitivo deberá contar con la aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas y dar solución a las incompatibilidades que surgen de las normas recién mencionadas con el “Marco Regulatorio de la Industria del gas Natural”, ( Ley 24076 y Decretos 1738/92 y 2255/92, que establecen las “Reglas Básicas de Licencia de Distribución” , “Reglamento del Servicio” y los “Cuadros Tarifarios” , y las Resoluciones del ENARGAS N° 10/93, 35/93, 44/94, sus modificatorias , reglamentarias y complementarias ).

Art. 9º) **MODIFÍCASE** el nombre de la cuenta que figura como Anexo II – Inciso 2- Partida Principal IX – Item 2 – de la Ordenanza N° 5368 de Presupuesto Trianual vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: ANEXO II – INCISO 2 - PARTIDA PRINCIPAL IX – ITEM 2 – Aporte de Capital a “MUNIGAS SAN FRANCISCO S.A.” .

Art.10º) **COMPÉNSANSE** los rubros del Presupuesto Trianual según el siguiente detalle de aumentos y disminuciones :

| <u>AUMENTOS</u><br><u>DETALLE</u>                                 | P.V. | P.INCREM. | P.RECTIF  |
|---|------|-----------|-----------|
| II-2-IX-2-Aporte de Capital<br>a Munigas San Fco. S.A. ... 300,00 |      | 90.000,00 | 90.300,00 |

| <u>DISMINUCIONES</u><br><u>DETALLE</u>                                | P.V. | P.DISMIN. | P.RECTIF     |
|---|------|-----------|--------------|
| I-1-III-2-20 Crédito adic.<br>Para refuerzos de partidas 1.352.705,65 |      | 90.000,00 | 1.262.705,65 |

Art. 11º) El gasto que la presente importe, se imputará al Anexo II - Inciso 2 - Partida Principal IX, Item 2 , Aporte de Capital a MUNIGAS SAN FRANCISCO S. A..

3.../// Sigue Ordenanza N° 5455

Art. 12º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.-

## **ANEXO I (ESTATUTO PARA LA SOCIEDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUBDISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD)**

*Denominación. Domicilio. Plazo.*

**Artículo 1º:** Bajo la denominación de *Munigas San Francisco S.A.* se constituye esta sociedad, conforme al régimen establecido en la Ley 19.550, Capítulo II, Sección VI, artículos 308 y siguientes.

**Artículo 2º:** El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, República Argentina. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

**Artículo 3º:** El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

*Objeto Social.*

**Artículo 4º:** La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de subdistribución de gas natural por redes, por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en la jurisdicción de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, y en todos aquellos lugares del país para los que sea especialmente autorizada al efecto por el Ente Nacional Regulador del Gas.

La Sociedad podrá realizar a tales efectos, todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o estos Estatutos, inclusive cumplir mandatos y comisiones, prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, y asistencia técnica, construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas a la subdistribución de gas natural. Podrá, asimismo, realizar cualquier tipo de operaciones financieras, en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y constituir y participar en sociedades por acciones invirtiendo el capital necesario a tales fines, con las limitaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 19.550.

*Capital*

**Artículo 5º:** El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-), representado por novecientas (900) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase A, de pesos cien (\$ 100.-) de valor nominal cada una y un (1) voto por acción; y cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase B, de pesos cien (\$ 100.-) de valor nominal cada una y un (1) voto por acción.

**Artículo 6º:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

**Artículo 7º:** El capital social podrá aumentarse dentro del quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria. En todos los casos, la asamblea ordinaria o extraordinaria que resuelva cualquier aumento de capital podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, en los términos del artículo 188 de la ley 19.550. También podrán emitirse acciones preferidas.

**Artículo 8º:** En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550.

**Artículo 9º:** Será libre la transmisión de acciones entre socios, la que tendrá plena validez a partir de la comunicación fehaciente del acto al Directorio, a los fines de la registración pertinente en los libros de la sociedad. La transmisibilidad de acciones a terceras personas, estará sujeta a las siguientes limitaciones: a) El socio cedente deberá comunicar su intención de cesión al Directorio y Sindicatura, por escrito, indicando los datos completos del cessionario, valor pactado y condiciones de pago. b) El Directorio, dentro de los diez (10) días corridos de recibida esa comunicación, deberá poner en conocimiento por escrito, a la totalidad de los accionistas de tales circunstancias. c) Los accionistas podrán ejercer opción de adquisición de las acciones en iguales condiciones a las fijadas entre el cedente y cessionario. d) En caso de haber más de un accionista que ejerza tal derecho, las acciones serán adquiridas a prorrata entre ellos, salvo que alguno realice una mejor oferta en cuanto al valor y forma de pago. La intención de ejercer el derecho deberá ser comunicada por los accionistas interesados al Directorio, por escrito, dentro de los diez (10) días corridos de vencido el plazo anterior, la que tendrá carácter irrevocable. El Directorio, vencido dicho plazo, deberá comunicar por escrito al accionista cedente el ejercicio del derecho de preferencia, remitiendo copia auténtica de la propuesta de quienes ejercieron el mismo, dentro de los diez (10) días corridos de vencido el plazo anterior. A partir de allí, la instrumentación de la cesión quedará a cargo del cedente y cessionarios, quienes comunicarán al Directorio la definitiva concreción de la cesión para su inscripción en los registros sociales correspondientes. e) De no ejercer ningún accionista tal derecho, el Directorio deberá comunicar al cedente tal circunstancia a fin que éste efectúe la cesión al tercero.

#### **Administración y representación**

**Artículo 10º:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de uno a tres directores titulares y uno a tres directores suplentes, que reemplazarán a los titulares. El término de su elección es de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

En el caso de conformación de un Directorio plural, dos directores titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por los tenedores de acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase A; y el otro titular y su suplente serán designados por los tenedores de acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase B.

**Artículo 11º:** Los directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

**Artículo 12º:** En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente y a un (1) Vicepresidente.

**Artículo 13º:** Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores Suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los diez (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

**Artículo 14º:** En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de Pesos Mil (\$ 1.000.-) en dinero en efectivo o en valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

**Artículo 15º:** El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

**Artículo 16º:** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.

**Artículo 17º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los diez (10) días de producida la vacancia.

**Artículo 18º:** La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

**Artículo 19º:** El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley y del presente Estatuto. Estas facultades incluyen la de disponer bienes de la sociedad, las establecidas en el artículo 9 del Decreto 5.965/63 y aquellas para las que se necesita poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil.

**Artículo 20º:** El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieren, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

**Artículo 21º:** Las remuneraciones de los directores serán fijadas por la Asamblea y no podrán superar para el Presidente del Directorio el valor del sueldo mensual bruto de un Secretario de la Municipalidad de San Francisco, y para los restantes directores, el sueldo mensual bruto de un Director General de la Municipalidad.-

#### *Fiscalización*

**Artículo 22º:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta de uno a tres Síndicos Titulares que durarán tres (3) ejercicios en sus funciones. También serán designados de uno a tres Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550.

Los Síndicos Titulares y Suplentes, cuyo mandato hubiese finalizado, permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

En el caso de Sindicatura plural, dos síndicos titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por los tenedores de acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase A; y el otro titular y su suplente serán elegidos por los tenedores de acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase B.

**Artículo 23:** Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, en caso que las hubiere, serán fijadas por la Asamblea, y no podrán superar el sueldo mensual bruto de un Director General de la Municipalidad de San Francisco.-

**Artículo 24:** La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres meses; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido por el presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. Dicho presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

#### *Asambleas*

**Artículo 25º:** Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará con un quórum de al menos el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto.

#### *Balances y Cuentas*

**Artículo 26º:** Al cierre del ejercicio social, que se operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: (1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; (2) a remuneración del Directorio. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. El cobro de los dividendos prescribe a los tres (3) años de la puesta a disposición a los accionistas.

#### *Liquidación*

**Artículo 27º:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.